



## CORTES GENERALES

---

### **INFORME 29/2017 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2017, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) NÚMERO 1303/2013 POR LO QUE RESPECTA A LA MODIFICACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA COHESIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y TERRITORIAL, Y LOS RECURSOS DESTINADOS A LA INVERSIÓN PARA EL OBJETIVO DE INVERSIÓN EN CRECIMIENTO Y EMPLEO, ASÍ COMO AL OBJETIVO DE COOPERACIÓN TERRITORIAL EUROPEA (COM (2017) 565 FINAL) (COM (2017) 565 FINAL ANEXO) (2017/0247 (COD))**

#### **ANTECEDENTES**

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) número 1303/2013 por lo que respecta a la modificación de los recursos destinados a la cohesión económica, social y territorial, y los recursos destinados a la inversión para el objetivo de inversión en crecimiento y empleo, así como al objetivo de cooperación territorial europea, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 6 de diciembre de 2017.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 17 de octubre de 2017, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Senadora D.<sup>a</sup> María del Mar Moreno Ruiz, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se ha recibido informe del Gobierno. Asimismo, se han recibido escritos del Parlamento de Galicia, del Parlamento de Cantabria y del Parlamento de La Rioja, comunicando la toma de conocimiento, el archivo o la no emisión de dictamen motivado.

**E.** La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 8 de noviembre de 2017, aprobó el presente



## CORTES GENERALES

---

### INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 177 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

*“Artículo 177*

*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 178, el Parlamento Europeo y el Consejo, mediante reglamentos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, y tras consultar al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, determinarán las funciones, los objetivos prioritarios y la organización de los fondos con finalidad estructural, lo que podrá suponer la agrupación de los fondos. Mediante el mismo procedimiento, se determinarán asimismo las normas generales aplicables a los fondos, así como las disposiciones necesarias para garantizar su eficacia y la coordinación de los fondos entre sí y con los demás instrumentos financieros existentes.*

*Un Fondo de Cohesión, creado con arreglo al mismo procedimiento, proporcionará una contribución financiera a proyectos en los sectores del medio ambiente y de las redes transeuropeas en materia de infraestructuras del transporte.”*

3.- La Propuesta se enmarca en un contexto en el que la economía europea sigue recuperándose, aunque lentamente, y expuesta a riesgos a la baja reales asociados a la evolución de la economía mundial y de los mercados financieros mundiales. Las previsiones de crecimiento, en la mayoría de países, siguen siendo modestas y están estrechamente ligadas al hecho de que los Gobiernos se comprometan de forma más sistemática a poner en marcha el tipo de reformas estructurales y medidas políticas establecidas en las recomendaciones específicas para cada país, aprobadas por la Comisión el 18 de mayo de 2016. Este crecimiento moderado y frágil obliga a mantener el ritmo de aplicación de las diez prioridades políticas de la Comisión Europea para crear las condiciones de un crecimiento económico sostenible e integrador.

4.- En este contexto, el presupuesto de la UE debe contribuir lo más posible a estimular la inversión y la creación de empleo, tan necesarias en España. El Fondo Europeo para



## CORTES GENERALES

---

Inversiones Estratégicas (FEIE), creado en 2015 en estrecha asociación con el Banco Europeo de Inversiones, demuestra que el presupuesto de la UE puede ser una herramienta muy útil para empujar en la dirección adecuada.

5.- El proyecto de presupuesto de 2017 incluye el ajuste técnico de las dotaciones nacionales de la política de cohesión para el período 2017-2020, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento sobre el Marco Financiero Plurianual (MFP). Todas las asignaciones de los Estados miembros con cargo al objetivo de «Inversión en crecimiento y empleo» de la política de cohesión para los años 2017 a 2020 han sido revisadas y comparadas con la evolución real del PIB. El efecto del ajuste es un aumento de 4.600 millones de euros (a precios corrientes) de los límites máximos en materia de compromisos para el período 2017-2020 en la rúbrica «Cohesión económica, social y territorial» que beneficia a los Estados miembros especialmente afectados por la recesión económica de los últimos años, entre ellos España.

6.- El objetivo de la Propuesta es adaptar los importes de los recursos disponibles para el objetivo de inversión en crecimiento y empleo y el objetivo de cooperación territorial europea establecidos en los artículos 91, apartado 1, y 92, apartados 1 y 5, del Reglamento (UE) n.º 1303/20131, así como el desglose anual de los créditos de compromiso reflejado en el anexo VI, a las decisiones adoptadas desde la adopción de dicho Reglamento. En primer lugar, se trata de adaptar los importes al resultado del ejercicio de ajuste técnico, conforme al artículo 92, apartado 3, de dicho Reglamento; en segundo lugar, reflejar las diferentes transferencias decididas sobre la base de los artículos 25, 93 y 94 de dicho Reglamento que afectan a los importes globales anuales; en tercer lugar, incluir el incremento de la «Iniciativa de Empleo Juvenil» (IEJ) hasta 2020 por un importe total de 1.200 millones de euros a precios corrientes para la asignación específica para la IEJ, que tiene que ser complementada con al menos 1.200 millones de euros de inversiones específicas del FSE; y en cuarto lugar, reflejar la transferencia de parte de los créditos de compromiso de 2014 a ejercicios posteriores tras la adopción de los nuevos programas a partir del 1 de enero de 2015. Los resultados del ajuste técnico y las transferencias que se decidieron sobre la base de los artículos 25, 93 y 94 de dicho Reglamento ya se abordaron en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1941 de la Comisión.

7.- Esta Propuesta favorece los intereses de España, al encontrarse entre los países más afectados por la recesión de la economía, ya que, fruto del ajuste técnico, verá incrementadas sus dotaciones en el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) para el período 2017-2020. España también se verá beneficiada del incremento de las dotaciones para la «Iniciativa de Empleo Juvenil». En concreto, la asignación del ajuste técnico para España asciende, para 2017- 2020, a 2.131.774.567 EUR corrientes, de los cuales 1.272.467.963 EUR se destinan a FEDER y 859.306.604 EUR a FSE. Por su parte, la ampliación de la Iniciativa de Empleo Juvenil asciende para España, en dicho período, a 418.164.435 EUR, que debe acompañarse de idéntica cantidad de FSE. Dicha cuantía se ha incorporado a los programas operativos FEDER y FSE existentes, entre otras en las



## CORTES GENERALES

---

prioridades de: I+D+i, extensión de banda ancha, economía baja en carbono, medioambiente, Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado, el Programa Operativo Iniciativa PYME y empleo juvenil.

8.- La Propuesta es CONFORME con el principio de subsidiariedad, ya que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros (ni a nivel central ni a nivel regional y local) y pueden alcanzarse mejor a escala de la UE, debido a la dimensión y/o a los efectos de la acción pretendida.

### CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) número 1303/2013 por lo que respecta a la modificación de los recursos destinados a la cohesión económica, social y territorial, y los recursos destinados a la inversión para el objetivo de inversión en crecimiento y empleo, así como al objetivo de cooperación territorial europea, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**